



PROVIDENCIA, 25 JUN 2026

DECRETO ALCALDICIO TR.Nº 11 /

VISTOS:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°1 /19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
3. El Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886.
4. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. Lo regulado en el Decreto N°316 del 3 de noviembre de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de 10 de abril de 2023, que aprueba reglamento que establece la tipología de los municipios y regula los contenidos mínimos a los que deben sujetarse las municipalidades al momento de elaborar las bases de licitación pública para la concesión de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios de conformidad al artículo 6 de la ley N°19.886 y en particular lo establecido en el inciso segundo de dicho artículo respecto al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio T.R.N°2 de fecha 27 de febrero de 2026, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de marzo de 2026, que aprueba las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas que regirán el llamado a propuesta pública para la contratación de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS".
2. Que, con fecha 23 de marzo de 2026, se publicó en el Sistema de Información de Compras Públicas "Mercado Público" el llamado a licitación ID N° 2490-26-LR26, correspondiente a la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS".
3. Que mediante Decreto Alcaldicio EX. N°564 de fecha 17 de abril de 2026, se designa la Comisión Evaluadora de la licitación.
4. Que mediante Decreto Alcaldicio EX. N°563 de fecha 17 de abril de 2026, se aprueba la aclaración y las respuestas a consultas formuladas en el portal de Mercado Público, y mediante Decreto Alcaldicio EX. N°662 de fecha 24 de abril 2026 se aprueba la aclaración, y se amplía la fecha de cierre y de apertura de las ofertas.
5. Que, de acuerdo con el punto 13 de las Bases Administrativas "Pauta de Evaluación", los criterios de evaluación y sus ponderaciones, corresponden a:

Nº	Criterios	Ponderación
1	OFERTA ECONÓMICA Valor Total del Contrato por 72 meses (impuesto incluido): 70% Listado de Precios Unitarios: 30%	60%
2	EXPERIENCIA DEL OFERENTE	7%
3	MEJORES CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN Remuneración Bruta Mensual Peoneta 40% Remuneración Bruta Mensual Chofer 25% Aguinaldos y/o Bonificaciones 10% Convenios Colectivos 5% Prestaciones de Bienestar 5% Tasa de Continuidad Laboral 10% Contratos Plazo indefinido 5%	30%
4	CUMPLIMIENTO REQUISITOS FORMALES	1%
5	PROGRAMA DE INTEGRIDAD	2%
6	COMPORTAMIENTO CONTRACTUAL ANTERIOR	(-)
TOTAL		100%



6. Que con fecha 11 de mayo de 2026, se efectuó el cierre de recepción y apertura electrónicas de las ofertas, presentándose los siguientes oferentes a través del portal www.mercadopublico.cl:

N°	RUT	OFERENTE
1	76.377.430-9	CIUDAD LIMPIA S.A.
2	88.277.600-K	DEMARCO S.A.
3	99.538.350-0	DIMENSIÓN S.A.
4	79.985.050-8	VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR S.A.

7. Que conforme a lo señalado en el Decreto Alcaldicio T.R.N°2 de fecha 27 de febrero de 2026, **se declaran inadmisibles las ofertas** de los proponentes **CIUDAD LIMPIA S.A. RUT N°76.377.430-9** y **DIMENSIÓN S.A. RUT N°99.538.350-0**, por no cumplir con los requisitos obligatorios establecidos en las bases de licitación, particularmente, en lo relativo a la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta según lo solicitado en el punto 8.1 de las bases administrativas.
8. Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, **continúan en el proceso las empresas DEMARCO S.A. RUT N°88.277.600-K y VÍCTOR MARTÍNEZ ESCOBAR S.A. RUT N°79.985.050-8.**
9. Las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses, suscritas por las Comisión Evaluadora, todas de fecha 12 de mayo de 2026.
10. Al Acto de Apertura Electrónico se ingresaron 20 observaciones por parte de las empresas oferentes, las cuales fueron revisadas y analizadas por la comisión.
11. El Informe de Evaluación de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por la Comisión Evaluadora.
12. En revisión de admisibilidad de las ofertas, para los "Antecedentes Técnicos", se indica que conforme a lo indicado en las bases administrativas en el punto 10.4.2, se desprende lo siguiente:

12.1 De acuerdo a lo indicado en el punto 3: **"El oferente, no podrá ofertar una remuneración menor a la indicada en la columna "remuneración bruta mensual promedio de los últimos tres meses, del contrato vigente", en caso contrario la oferta será declarada inadmisibles."**
Se revisa el Formulario N°4 presentado por ambas empresas, y éstas cumplen con lo solicitado en las bases.

12.2 En el punto 5, Formulario N°5 "Oferta Técnica" el oferente tendrá que declarar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo exigido en el detalle de dicho formulario, indicando lo siguiente:

A. **DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL CHASIS**, en caso de no dar cumplimiento de alguno de los requerimientos técnicos, la oferta será declarada inadmisibles. En la revisión se determina que:

N°	Proveedor	Declaración Cumplimiento Requisitos Técnicos Mínimos Del Chasis
1	DEMARCO S.A.	Cumple
2	VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR S.A.	Cumple

B. **DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LAS TOLVAS COMPACTADORAS**, en caso de no dar cumplimiento de alguno de los requerimientos técnicos, la oferta será declarada inadmisibles. En la revisión se determina que:

N°	Proveedor	Declaración Cumplimiento Requisitos Técnicos Mínimos De Las Tolvas Compactadoras
1	DEMARCO S.A.	Cumple
2	VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR S.A.	Cumple

Por lo anterior, ambas empresas cumplen con lo solicitado en la Oferta Técnica de las bases administrativas.



13. En revisión de los “Antecedentes Económicos”, Los valores indicados en la siguiente tabla, corresponden a los declarados por los oferentes tanto en el Formulario N°6 como a través del Portal Mercado Público.

N°	Proveedor	Valor Mensual Contrato Neto \$	Valor Total Neto por 72 meses (Portal Mercado Público) \$	IVA \$ Formulario N°6	Valor Total del Contrato 72 meses IVA incl. Formulario N°6
1	DEMARCO S.A.	\$244.000.000	\$ 17.568.000.000	\$3.337.920.000	\$ 20.905.920.000
2	VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR S.A.	\$310.461.503	\$ 22.353.228.216	\$ 4.247.113.361	\$ 29.660.341.577

• **DEMARCO S.A.**

Revisado el Formulario N°6 “Carta Oferta”, se constata que la propuesta incluye la totalidad de los valores mensuales sin registrar omisiones; asimismo, no presenta errores aritméticos en los subtotales de cada ítem. De igual forma, se verificó que los montos correspondientes al subtotal mensual neto, valor neto por el periodo de 72 meses, el impuesto del 19% y el total del contrato con IVA incluido, se encuentran correctamente calculados y exentos de errores aritméticos.

Se considera **admisible** la oferta de la empresa **DEMARCO S.A.**, y se procede a su evaluación.

• **VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR S.A.**

Revisado el contenido del Formulario N° 6 (‘Carta Oferta’), se procede a detallar que:

El subtotal mensual neto del ítem N°5 se encuentra mal sumado, ya que su valor correcto es de \$12.671.904, mientras que el valor presentado en la Carta Oferta es de \$12.671.900, existiendo \$ 4 de diferencia. Por ende, el subtotal mensual neto Σ ítem N°1 al N°7 correcto es \$ 310.461.507, en razón que el valor presentado es de \$310.461.503.

Si bien las bases administrativas de la licitación en el punto 5 “Tipo de Contratación”, indica que se realizará bajo la modalidad de “SUMA ALZADA”, señalando además en el 10.4.3 punto 1, que se deberá ingresar a través del Portal Mercado Público el valor total neto del contrato indicado en el Formulario N°6, este, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, estaría erróneo. Pero por tratarse de una licitación a suma alzada, se debe considerar el valor ofertado tanto en el Formulario como en el portal, los cuales sí coinciden.

Al contrastar el valor total neto por 72 meses ofertado, con el IVA calculado por el proponente, se detecta nuevamente una inconsistencia aritmética en la sumatoria referido a que el oferente presenta un monto de valor total \$29.660.341.577. El monto correcto asciende a \$26.600.341.577, utilizando los valores informados por la empresa.

En consideración a lo expuesto precedentemente, se informa lo siguiente:

- Se detectaron inconsistencias aritméticas múltiples: Estas discrepancias afectan tanto a los subtotales de los ítems como al Valor Total del Contrato a 72 meses (impuesto incluido), sumándose al error de cálculo ya existente en el Valor Total Mensual declarado.
- Evaluación subcriterio “Valor Total del Contrato por 72 meses (impuesto incluido)”: De acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, se debe evaluar conforme al valor informado por el oferente en el Formulario N°6, el cual no es consistente con los valores por ítems para cada uno de los servicios solicitados, distorsionando la oferta real presentada.
- Incompatibilidad con la modalidad de contratación: Dado que la presente licitación es a suma alzada, no es admisible considerar un valor total incorrecto que no guarde estricta concordancia con la sumatoria de las partidas e ítems declarados. Se requiere consistencia absoluta entre el desglose y el valor total solicitado.
- Aclaraciones a las Ofertas: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 661, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, “Artículo 56.- Errores u omisiones detectados durante la evaluación. “Durante la etapa de evaluación la Entidad licitante podrá solicitar a los oferentes: 1. Salvar los errores u omisiones formales en que ha incurrido. No se considerará error formal, errores en el precio de la oferta.”



- Por ello, no es posible solicitar modificar el Formulario N°6, ya que esto puede conferir una situación de privilegio respecto de los demás competidores, por representar una modificación de la oferta ya presentada.
- 14. En consecuencia, de lo expuesto en el considerando anterior, la Comisión Evaluadora **declara inadmisibile** la oferta presentada por la empresa **VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR S.A. RUT N°79.985.050-8**, debido a lo establecido en el artículo N°56 del Decreto 661 que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, al no considerarse errores formales el precio de la oferta, por lo cual no es posible solicitar la corrección de la Carta Oferta.
- 15. Que, conforme a lo anterior, la oferta de la empresa **DEMARCO S.A. RUT N°88.277.600-K**, será sometida a evaluación conforme a los criterios de evaluación señalados en el considerando N°5 del presente acto administrativo.
- 16. Que lo expresado en el Informe de Evaluación emitido por la Comisión Evaluadora, el resultado final del proceso de evaluación objetiva, propone adjudicar la licitación a la empresa **DEMARCO S.A. RUT N°88.277.600-K**, lo que se resume en la siguiente tabla:

N°	Proveedor	Puntaje Oferta Económica OE (60%)	Puntaje Experiencia del Oferente EO (7%)	Puntaje Condiciones Empleo y Remuneración MCER (30%)	Puntaje Requisitos Formales CRF (1%)	Puntaje Programa Integridad PI (2%)	Puntaje Comportamiento Contractual CC (-)	Puntaje Total
1	DEMARCO S.A.	60,00	7,00	28,50	1,00	2,00	-4,00	94,50

- 17. Que, el proveedor se encuentra hábil para contratar con el Estado.
- 18. Que, de conformidad con el Certificado Presupuestario N° 140 de fecha 28 de mayo de 2026, el Municipio cuenta con recursos económicos para continuar con la contratación.
- 19. Que, la presente contratación se encuentra debidamente aprobada por el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 65 de la Ley 18.965, mediante Acuerdo N°552 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°66 de 16 de junio de 2026, en virtud del cual se faculta al alcalde para proceder con la presente adjudicación.

DECRETO:

- 1.- **ADJUDÍCASE** a la empresa **DEMARCO S.A., RUT N°88.277.600-K**, la licitación pública **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”**, ID 2490-26-LR26, del portal www.mercadopublico.cl, por un monto de **\$20.905.920.000.-** (veinte mil novecientos cinco millones novecientos veinte mil pesos) impuesto incluido, por un plazo de 72 meses, conforme a los términos y condiciones establecidos en las Bases Administrativas, Técnicas, los Anexos, que rigieron el presente proceso licitatorio.
- 2.- **SUSCRIBASE CONTRATO** con la empresa **DEMARCO S.A., RUT N°88.277.600-K**, para la prestación del servicio para la **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”**, de conformidad con Bases Administrativas, Técnicas, Anexos y la oferta presentada en el proceso de Licitación Pública ID 2490-26-LR26 del portal www.mercadopublico.cl, las que forman parte integrante del acuerdo que se suscriba por un plazo de 72 meses contados desde el 07 de enero de 2027. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá acompañar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en los términos requeridos en el punto 8.2 de las Bases Administrativas, la garantía de responsabilidad civil en los términos requeridos en el punto 8.4 de las Bases Administrativas, junto con los demás documentos exigidos en el punto 17.1 de las Bases Administrativas.



3.- La Inspección Municipal del Contrato estará a cargo del funcionario del Departamento de Aseo, que designe el Director de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, mediante decreto.

4.- **IMPÚTESE** el gasto de la presente contratación a la cuenta presupuestaria 215.22.08.001.002.00, según consta en la Certificado Presupuestario N°140 de fecha 28 de mayo de 2026.

5.- **DECLARENSE INADMISIBLES** las ofertas de los proponentes **CIUDAD LIMPIA S.A. RUT N°76.377.430-9** y **DIMENSIÓN S.A. RUT N°99.538.350-0**, por no presentar la garantía de seriedad de la oferta según lo solicitado en el punto 8.1 de las bases administrativas.

6.- **DECLARESE INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa **VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR S.A. RUT N°79.985.050-8**, debido a lo establecido en el artículo N°56 del Decreto 661 que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, al no considerarse errores formales el precio de la oferta, por lo cual no es posible solicitar la corrección de la Carta Oferta.

7.- **RESTITUYASE** la garantía de seriedad de la oferta al proponente **VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR S.A. RUT N°79.985.050-8**, cuya oferta ha sido declarada inadmisibile.

8.- **NOTIFIQUESE** a la empresa **DEMARCO S.A., RUT N°88.277.600-K** el presente Decreto de Adjudicación, por la Secretaría Comunal de Planificación, en el Sistema de Información de compras y adquisiciones de la administración www.mercadopublico.cl.

9.- **TÓMESE RAZÓN** del presente decreto de adjudicación por la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso segundo de la ley 19.886.

Anótese, comuníquese y archívese.


JAME BELLOLIO AVARIA
Alcalde


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


DRL/ CAD/ PJM/ POG/ ABL/ MEC.

Distribución:

Interesados
Secretaría Comunal de Planificación
Dirección de Administración Municipal
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Medio Ambiente, Ornato, Aseo y Mantención
Archivo